

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00200 - 00 (*Cuaderno principal*)

Tómese nota de los abonos reportados por la apoderada judicial del demandante en esta causa reportados por valor de \$3.500.000 (pág. 143 pdf 01 cp.) para eventualmente tenerse en cuenta en la liquidación de crédito, si a ello hubiere lugar (art. 446 CGP).

Téngase en cuenta que, frente al traslado surtido por auto del 13/02/2023 (pdf 12 cp.) de las excepciones de mérito formuladas por una de las demandadas (pág. 55-58 pdf 01 cp.), la apoderada judicial del demandante guardó silencio (art. 443.1 CGP).

Rechácese la solicitud probatoria de interrogatorio de parte formulada por la demandada YOLANDA ROMERO ALVAREZ (pág. 58 pdf 01 cp.) por inconducente frente a los argumentos expuestos como excepciones de mérito, sin que se observe la necesidad de decretar oficiosamente otras pruebas adicionales a las documentales que obran en el expediente (arts. 168 a 170 CGP).

Anúnciese a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural al no existir pruebas por practicar en vista pública, más que las documentales que obran dentro del expediente (art. 278.2 CGP).

Devuélvase el expediente al despacho una vez quede en firme la presente decisión y previa fijación de los datos del proceso en la respectiva lista secretarial (art. 120 CGP).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957455dd145e2a52351eda3a93c851491a7995207fe1777052fee583848e1584**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>